

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por esa Diputación provincial, sobre si el mozo Francisco Valles Tur, declarado soldado en la quinta de 1856 para el reemplazo del ejército activo, por el cupo de Tenlada, debe ingresar en las filas del ejército ó continuar los servicios que se halla prestando como voluntario en el cuerpo de Carabineros desde el mes de Abril de 1855, en que sentó plaza, según pretende el Comandante de dicho Cuerpo en esa provincia, fundándose en lo que previene la Real orden de 15 de Febrero de 1852, considerando que esta Real orden se halla virtualmente derogada por la ley de 30 de Enero de 1856, en el hecho de no comprender esta entre las exenciones del servicio militar la de hallarse sirviendo voluntariamente en el cuerpo de Carabineros, en los términos que determinaba la citada Real orden; S. M., de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha dignado resolver

que Francisco Valles Tur ingrese en caja para cubrir su plaza en el ejército por el cupo de Tenlada, correspondiente al reemplazo de 1856, dándose de baja al suplente á quien corresponda si estuviese cubierto dicho cupo.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Señor Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 188.)

El Sr. Ministro de la Gobernación dice en esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Antonio de Cámara Liébana, quinto de la reserva en el año último por el cupo de Torre D. Jimeno, reclamando contra el acuerdo del Consejo de esa provincia que le declaró soldado, sin embargo de que alegó ser hijo de viuda pobre, á quien mantenía, fundándose para ello dicha Corporación en que, habiendo contraído matrimonio el recurrente, no tiene derecho á gozar de la exención que pretende:

Visto el párrafo segundo del artículo 76, y las reglas 1.ª y 6.ª del 77 de la ley vigente de Reemplazos:

Considerando que, según lo que resulta del referido expediente, no está probado el extremo de que el quinto reclamante suministrase á su madre los auxilios necesarios para subsistir.

Considerando que esta circunstancia es la esencial para el caso

de que se trata, sin que deba tenerse en cuenta la de si el mozo se halla ó no casado, como lo ha hecho ese Consejo provincial, toda vez que el citado párrafo segundo del citado art. 76 únicamente exige para conceder la exención que en él se marca los requisitos de que el hijo sea único, que mantenga á su madre y que esta sea viuda y pobre.

Considerando que si bien es cierto que el mencionado quinto fué exceptuado en dos reemplazos anteriores por la causa que ahora alega, también lo es que actualmente han variado sus circunstancias, y que hasta pueden haber cambiado á la vez las de la madre, puesto que del informe del Ayuntamiento aparece que el interesado no se encuentra en disposición de seguir auxiliando á aquella, como lo verificaba antes de haber contraído matrimonio; S. M., de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real se ha servido confirmar el referido acuerdo del Consejo de esa provincia, por el cual declaró soldado á Antonio de Cámara Liébana, y desestimar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el mismo interesado.»

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para que le sirva de regla en los casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de..... (Gaceta núm. 194.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 512.

D. Pedro Obregon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 16 de Julio de 1858.—E. G. I. Ramon Carrera Estrada.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Burgos.—E. M.—Sección 2.ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice lo siguiente.—Excelentísimo Sr.—Como consecuencia de lo mandado por S. M. en Real orden de 4 del corriente comunicada á V. E. en despacho telegráfico disponiendo el licenciamiento ilimitado del contingente que cupiese al arma de Infantería por los veinte y cinco mil hombres del reemplazo del año actual y cuyas instrucciones se manifestó á V. E. recibiría por el correo, la Reina (q. D. g.), se ha servido aprobar las siguientes:

1.ª Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dadas para la recepción de dichos reemplazos por lo que pertenece al arma de Caballería y las especiales de Artillería é Ingenieros.
 2.ª No tendrán efecto las expedidas en Real orden de 17 de Junio para el transporte por mar y en vapores de guerra que S. M. se habia servido acordar con relacion á las partidas receptoras de Infantería

y quintos que debian conducir.
 3.º Los Comandantes de estas partidas y de todas las demas de los cuerpos de Infanteria, serán cargo en sus respectivas cajas de los cuerpos que tienen señalados por medio de relacion nominal acompañada de las filiaciones que los Comandantes de dichas cajas entregaran á los de las partidas de quintos.

4.º Verificada esta operacion los mismos Comandantes de las cajas reclamarán de la autoridad militar pasaportes individuales para los referidos quintos, cuyos pasaportes expresarán el cuerpo de Infanteria á que hubiesen sido destinados, constituirán la licencia ilimitada en que quedan, y con ellas se trasladarán á sus casas hasta nueva determinacion de S. M.

5.º En el mismo dia en que se verifique este destino los quintos serán baja en las cajas y recibirán el ajuste de los socorros que hubiesen devengado y percibir hasta el propio dia.

6.º Con los rezagos que por toda clase de incidencias ocurran, luego que se presenten en las cajas los Comandantes de ellas ejecutarán igual operacion que la expresada para los presentados oportunamente.

7.º Los Comandantes de las partidas receptoras no aguardarán á estas incidencias sino que verificada la primera operacion se restituirán á sus cuerpos.

8.º Ninguno de los quintos que por las disposiciones anteriores quedan licenciados puede separarse del pueblo por que ha cubierto cupo aunque sea para otro de la misma provincia sin autorizacion del Comandante general; y para hacerlo fuera del distrito militar necesitará la del Capitan general del mismo, cuyas autoridades concediéndolo en casos justificadamente precisos, llevarán registros especiales de estos permisos para las reclamaciones necesarias cuando los que disfruten sean llamados á sus respectivos cuerpos.

9.º El que sin este requisito llegue á separarse de su residencia señalada será perseguido y juzgado como desertor.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo trascribo á V. S. para que lo haga saber al Comandante de la caja de quintos de esa provincia, dándolo en la orden general de la plaza y disponer se inserte en el Boletin oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 8 de Julio de 1858.—Gallardon.

En cumplimiento de lo que se sirve mandar el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que pueda tener la debida publicidad.—El Coronel Gobernador interino, José Varela.

IDEM.

Orden general del 14 de Julio de 1858 en Burgos.—Seccion 5.º —Número 85.—Artículo único.—El Sr. Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra en 7 del actual, comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha 29 de Junio próximo pasado al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion que el Capitan general de Granada elevó á este Ministerio en 28 de Marzo del presente año, haciendo presente los perjuicios que resultan á la clase Generales por no haberles hecho extensivo el abono de un año que para obstar á la cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, fué concedido á los Gefes y Oficiales del ejército por el Real decreto de 5 de Enero de 1852, con motivo del feliz natalicio de la Princesa de Asturias, hoy Infanta de España; y tomando S. M. en consideracion las razones de justicia en que se apoya la reclamacion del referido Capitan general, se ha dignado resolver de conformidad con lo informado por ese Supremo Tribunal en acordada de 9 del corriente, que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1854 queden comprendidas las clases de Oficiales Generales en el artículo 8.º del citado Real decreto, declarándoles en su consecuencia con derecho al abono de un año de servicio para el solo objeto de obstar á la referida cruz de San Hermenegildo, en el caso de que no les hubiese correspondido ninguna de las gracias á que se refiere el mencionado decreto.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que pueda tener la publicidad debida. Santander 15 de Julio de 1858.—El Coronel Gobernador interino, José Varela.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Santander.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 2 del que rige me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 de Junio último comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que el precio de diez reales libra que se

designó por Real orden de 28 de Agosto de 1850 para la venta del tabaco polvo en la fábrica de Sevilla con la condicion de que se ha de exportar al extranjero, se rebaje á ocho reales libra, quedando subsistentes las demas disposiciones que para la venta se expresan en la citada Real orden.—De la

misma lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que de orden de la misma Direccion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta provincia para que llegue á conocimiento del público. Santander 15 de Julio de 1858.—Miguel Lama.

RELACION de los servicios prestados en los dias desde el 25 del mes de Junio último hasta la fecha, en todo lo que tiene relacion con la proteccion de personas y bienes, por las autoridades, fuerzas de vigilancia, Guardia civil, y empleados de los ramos respectivos.

Día de servicio.	Punto en que se verificó.	Relacion del mismo.	Autoridad ó funcionario que lo prestó.
25 Junio.	Torco	Aprehension de 225 libras de sal en el sitio llamado Torco	Carabineros Juan Serantes, Francisco Capas, Francisco Prado y Tomás Rodriguez.
27 id.	Ramales	Otra de 100 libras de sal en la travesia de Guardamino.	Id. Juan Campoamor, José Rosada, Miguel Villar y José Nuñez.
28 id.	Somahoz	Otra de 4 cajones de cigarrillos con peso de 15 libras en la taberna de Bartolomé Pelayo, de Somahoz	Id. Ignacio Conil, Jugarros con peso de 15 libras Sanchez y Juan Dobal.
30 id.	Santander	Otra de 7 paquetillos de puntillas de seda, que tenia ocultos con su ropa el fogonero del vapor Simeon	Id. Manuel Suarez, Juan Rodriguez, Manuel Coello y Julian Soliño.
1.º Julio..	Llanes	Captura de José Vila, en Nueva, por estafas á varios vecinos de esta capital con unas cajas que contenian plomos. Se entregó al Juzgado.	Guardias del puesto de Llanes en union del paisano D. Ramon Arce de esta capital.
2 id.	S. Vicente de la Barquera.	Otra de Sillestre Iglesias, vecino de San Vicente por robo de varias prendas. Se entregó al Juzgado	Guardias Joaquin Alvarez y Francisco Vila.
Id. id.	Torrelavega	Detencion de Plácido Olanda, Pedro Ricarto y Santos Endiluce, vizcainos; por embriaguez é insultos á varias personas. Se entregaron al Alcalde	Guardias Manuel Mañan y Manuel Ruiz.
4 id.	Idem	Otra de Agustin Tojojun, de Nacion francesa, por falta de documento que garantice su persona. Se entregó al alcalde	Idem idem.
6 id.	Luenta	Otra de Felipe Ruiz vecino de Pas, por pescar sin licencia con esparabel. Se entregó al alcalde	Manuel Viadero, Juan Mendez y Juan Gomez.
7 id.	Santander	Aprehension de 71 tablas de pino en el lanchon español nombrado Josefina	Subteniente de carabineros D. Gaspar Fuentes y carabinero Juan Lopez Fonseca.
Id. id.	Cabezón la Sal.	Detencion de José Diaz, Nicolás Porras y Juan de la Torre, vecinos de Cabezón, por alterar el sosiego público, herir y golpear á Antonio Diaz. Se entregaron al alcalde	Guardias del puesto de Cabezón.
Id. id.	Suesa	Aprehension de 3 libras de tabaco en las inmediaciones de Suesa	Cabo 2.º de carabineros Jacinto Arginarrera y carabineros Pedro Huertas y Evaristo Sanchez.
8 id.	Carandía	Detencion de Gregorio Osante y Domingo Igartua, por desobediencia á la autoridad é insultos á la guardia civil. Se entregaron al alcalde	Guardias Eusebio Lopez y Manuel Ortiz.
9 id.	Toranzo	Otra de D. Gasto Montes, vecino de Castillo Pedroso, por mal trato y heridas á Don Francisco Collantes. Se entregó al alcalde	Guardias José de la Torre y Francisco Gonzalez.
Id. id.	Idem	Otra de Juan Gutierrez residente en Pas, por robo de una pala y una barra de hierro en el ferro-carril. Se entregó al alcalde	Guardias Marcelino Posada y Francisco Gonzalez.
Id. id.	Reinosa	Recogida de dos escopetas á Indalecio Ruiz, vecino de Horrua por falta de licencia.	Guardias Manuel Canuto Aja y Juan Perez Corral.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su conveniente publicidad: Santander 14 de Julio de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera.

**Audiencia territorial de Burgos. —
Secretaria de la Junta Inspectora
Penal.**

Sucediendo con frecuencia que algunos confinados al ingresar en el presidio de esta capital están con causa pendiente sin que tenga noticia de ello la Comandancia de dicho Establecimiento, hasta que terminada aquella, los Juzgados donde se ha seguido remiten el testimonio de condena, S. E. la Junta Inspectora Penal ha dispuesto, que siempre que ocurran casos como el de que se trata, dirijan á la expresada Comandancia, la oportuna comunicacion, á fin de evitar las consecuencias que puede producir la falta de tal aviso, de sumo interés para el mejor servicio; puesto que no pocas veces la pena que se hallan sufriendo es de las mas leves, y con arreglo á ella se les da la ocupacion; mas previendo la gravedad de la que esperan, intentan por consecuencia su evasion con mas facilidad, y aprovechan la circunstancia de que se ignora el procedimiento que pende contra ellos, así que el delito que lo motiva.

Es del caso manifestar al propio tiempo que si bien muchos Jueces de primera instancia, remiten los testimonios de condena con las formalidades correspondientes, otros al paso no acompañan uno por cada rematado ni expresan los días de abono de aquellos á quienes se les aplican los beneficios del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, dando por esta razon lugar á reclamaciones; por lo que ha acordado tambien se manifieste á V. como lo ejecuto por medio del presente Boletín para que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto sobre dichos particulares está prevenido.

Dios guarde á V. muchos años.
Burgos 7 de Julio de 1858. — Bonifacio Garcia. — Sr. Juez de primera instancia de.....

Junta de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Los Ayuntamientos, Patronos, Administradores ó encargados de los Bienes de Propios, Beneficencia é Instruccion pública que á continuacion se expresan, se presentarán en la Secretaria de esta Junta, sita en la calle de Burgos número 33, piso segundo de la derecha, á conformarse ó exponer lo que tengan por conveniente en las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esta provincia, para que les sean entregados á su tiempo las inscripciones intransferibles de la Renta del 3 por 100 en equivalencia de los bienes que les fueron vendidos conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

Propios.

Bárcena de Cudon, Ganzo, Valle, Mazcuérras, Guarnizo, Marina de

Cudeyo, Polanco, Riotuerto, Mierra, Renedo de Pielagos, Ruiloba, Ibio, Torrelavega, Camargo, San Vicente de Toranzo, Luriezo, Bejoris, Esponzues, Puente Agüero, Resconorio, Quijas, Castro-Urdiales, Carandía, Vioño, Puente Viego, Cartes, Reocin, San Cebrian, Soba, Mogro, Sopena, Teran, Sobarzo, Ruente, Liérganes, Herrera de Camargo, Parbayon, Castañeda, Cerrazo, Castilló, Noja, Somo, Cos, Potes, Zurita, Pujayo, La Concha, Liaño, Santa Cruz de Bezana, Cabezón de la Sal, Torres, Viérnoles y Elechas.

Beneficencia.

Hospital de Teas.
Idem de Potes.
Junta de dotes de doncellas de esta ciudad.
Hospital de S. Rafael de id.
La Junta de Beneficencia de esta ciudad.
El hospital de Tenedo en S. tiano.
La obra pia de Borroto en Laredo.
Hospital de Santillana.
La obra pia de Doña Luisa de Peredo en Villapresente.
La id. id. de D. Domingo de la Reguera en San Vicente de la Barquera.
La id. id. de huérfanas de Castañeda.
La id. id. de D. Pedro Parayo en Laredo.
Hospital de S. Nicolás y S. Lázaro de Castro-Urdiales.
El de la Concepcion de S. Vicente de la Barquera.

Instruccion pública.

La obra pia Escuela de Valdecia y Calseca en Soba.
La id. id. de Avellanedo.
La id. id. de Entrambasostas.
La de Puentenansa.
Las dos de Santa Maria de Cayon.
La de Rucandio.
La de Carmona.
La de Santiago y S. Miguel de Heras.
La de Quijas.
La de Santillana.
La de Córdoba para minas en Laredo.
La de Ruente.
La de Arredondo.
La de Argomilla.
La de Valle en Cabuérniga.
La de Anievas.
La de Cosgaya.
La de San Roman de Cayon.
La de Cabrojo.
La de Sopena.
La de S. Martin de Soba.
La de Cabezón de Liébana.
La de las Bárcenas de Carriedo.
La de Castañeda.
La de Luey.
La de Villaescusa.
La de S. Vicente del Monte.
La de Gibaja.
La de Alceda.
La de Castillo Pedroso.

La de Resconorio.
La de S. Vicente de Toranzo.
La de S. Sebastian de Garabandal.
La de Soto la Marina.
La de Vioño.
La de Luriezo.
La de Villapresente.
La de Ajo.
La de Herrera.
La de Santa Olalla.
La de Parbayon.
La de Lamadrid.
La de Riva.
La de Vielba.
La de S. Miguel de Luená.
La de Tagle.
La de Leveña.
La de niñas de Laredo.
La de Reinosa.
La de Casamaria.
La de S. Andres de Luená.
La de Bejoris.
La de Colsa.
La de Ruesga.
La de Roiz.
La de Cosío.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del Boletín oficial, advirtiéndoles que deberán presentarse en el improrogable término de diez días contados desde la publicacion, con los documentos que acrediten ser tales encargados ó con poder legal los comisionados al efecto. Santander 12 de Julio de 1858. — El Secretario, Mariano Garcés.

Providencias judiciales.

Juzgado de primera instancia de Villadiago.
Licenciado D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiago y pueblos de su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, á quien atentamente saludo hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de vasos sagrados y alhajas de plata que al final se expresan, ejecutado en la noche del 19 de Junio último en la iglesia del pueblo de Uzel del Castillo, en cuya causa he acordado providencia en este dia y entre los particulares que comprende uno de ellos es el siguiente. — Existiendo fundadas sospechas para creer que los tres hombres que estuvieron en la posada de Coculina en el dia 19 de Junio último hayan podido ser los autores del robo que ha motivado la formacion de esta causa, dirijanse exhortos á los Sres. Gobernadores civiles de esta provincia, Santander, Palencia, Valladolid y Soria con insercion de las señas de dichos hombres, sus trajes y caballerías que llevaban, para que se sirvan dar las órdenes oportunas á los Alcaldes, guardias civiles y demas dependientes de seguridad pública de las res-

pectivas provincias á fin de que procuren averiguar el paradero de indicados tres hombres y caso de que sean habidos, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria.

Y para que tenga efecto lo por mi mandado dirijo á V. S. el presente por el que de parte de S. M. la Reina (q. D. g.), en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion, exhorto á V. S. y de la mia le ruego se sirva aceptarlo, y disponer tenga cumplido efecto lo en él expresado, pues en hacerlo V. S. así contribuirá por su parte á la buena administracion de Justicia. Dado en Villadiago á 2 de Julio de 1858. — Pedro Carlos Loysele. — Por su mandado, Joaquin Gil.

Señas de los tres hombres.

Uno de estatura alta, como de cuarenta años de edad, ampollado de cara, buen color: viste chaqueta corta de paño negro, pantalón de paño con rayas como encarnadas de arriba abajo, alpargata negra ceñida, cachucha de paño negro, y en la mano llevaba una vara como de cinco cuartas de larga. — Otro tambien de estatura alta, de buen corte de cara, con pantalón azul rematado con paño negro, chaqueta de paño, elástico blanco de algodón, zapatos blancos recios, camisa de lienzo ordinario, cachucha de paño ordinario, de edad como de cuarenta años. — El otro de estatura regular, como de cincuenta años, color moreno con patilla negra, pantalón de paño pardo bastante basto, elástico blanco de algodón, chaqueta de paño, medias azules, sombrero redondo blanco bastante usado.

Señas de las caballerías.

Un caballo entero negro, como de seis cuartas y media de alzada, con aparejo redondo, y una funda para mullida, con cabezada doble de baqueta; otro como de siete cuartas, pelo negro, aparejo redondo, alforjas pequeñas ablandadas de las que se fabrican en Burgos.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre colegio de Burgos, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, provincia de Santander etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primera y última vez á D. Esteban y D. Victoriano Alonso Isla, ausentes de ignorado paradero, oriundos de la villa de Santona en este dicho partido, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Tribunal, por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el derecho que les asista en el juicio de testamentaria voluntario de los bienes fincados por fallecimiento de su padre D. Juan Alonso, provocado por su viuda Doña Josefa de Isla; pues de hacerlo así se les oirá y ad-

ministrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á 12 de Julio de 1858.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, José Ramón de Villanueva.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

Hago saber: Que el día 30 del corriente y hora de las 11 de su mañana se rematará en el local de audiencias de este juzgado una quinta radicante en el sitio llamado de Pedruca, término del pueblo del Astillero de Guarnizo. Se compone de dos predios, el uno de cabida de doscientos carros de cuarenta y ocho piés de lado, cerrados de pared de cal y canto, en una estension al Mediodía de mas trescientos cincuenta piés próximamente, y en lo restante seto, céspedes y ribazo al mar, con la que linda por el Norte y Poniente, Mediodía carretera y al Saliente calleja que conduce á la costa, dentro de esta posesion hay una casa con cuadra, pajar, corral y demas dependencias incluso un pozo de diez piés de diámetro exterior construido de mamposteria; consta la casa de piso bajo y otro alto, ocupa una superficie ó solar de cuarenta y seis por cincuenta y dos piés, y dentro de la posesion hay un pequeño labadero, gran cantidad de árboles frutales y un pequeño bosque de castaños, robles, chopos y encinas, y lo mas está de prado y labrantío, tasado en 42,862 reales vellon.

El otro predio ó trozo de terreno se halla independiente, en abertal á la parte del Mediodía de la casa y frente á la puerta de entrada, su cabida es de cinco y cuarto carros, y linda por Norte, Sur y Poniente con servidumbres públicas, tasado en 1,000 reales vellon.

Cuyas fincas pertenecen á D. Pedro Antonio y D. Domingo Andrés de Lera, de esta vecindad, y se susbasta para hacer pago de cantidad de reales á D. Juan de la Fuente, en virtud del ejecutivo que ha seguido contra los mismos. La persona que quiera enterarse de otros detalles acuda á la escribania del actuario. Y para que llegue á noticia del público he dispuesto expedir el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dado en la ciudad de Santander á 10 de Julio de 1858.—Antonio Avilés.—Por disposicion de S. S., Genaro Sierra.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 18 del corriente, me remite el siguiente anuncio: «Se hallan vacantes en el Real observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, una plaza de segundo Astrónomo, dotada con el sueldo de 16,000 reales anuales, y dos de Ayudantes con el haber anual de 12,000, disfrutando las personas que obtuvieren estas tres

plazas habilitacion en el Establecimiento y teniendo obligacion precisa de vivir en él.

Han de proveerse por oposicion como prescriben los articulos 4.º y 6.º del Reglamento del observatorio.

Para ser admitido al concurso se necesita ser español, tener 22 años cumplidos y no padecer enfermedad ó defecto físico que imposibilite para el desempeño de estos cargos.

Los ejercicios que serán cinco, y todos menos el último, comunes para las tres plazas vacantes, se verificarán en Madrid en la siguiente forma:

El primero consistirá en un examen durante hora y media lo más, para cada cual de los opositores, sobre materias de Aritmética, Algebra (comprendida la teoria general de ecuaciones) Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones; todos estos conocimientos en su mayor estension.

El segundo ejercicio se reducirá á otro examen de igual duracion sobre el cálculo diferencial é integral, la Mecánica racional, la física general y la Cosmografía.

Únicamente los que fuesen aprobados en los dos ejercicios anteriores, serán admitidos á los siguientes:

Para el tercer ejercicio se formarán trineas ó parejas con los opositores que hubieren quedado, y cada una de ellas sorteará un punto entre 25 que el Tribunal tendrá dispuestos, referentes todos á las materias anteriormente indicadas. Los individuos de cada trinea ó pareja escribirán sobre este punto una memoria cuya lectura no deberá bajar de media hora á cuyo efecto se les comunicará en distintas piezas del observatorio durante el tiempo de 24 horas facilitándoseles los libros que necesiten. En los días que se señalen, cada opositor leerá su memoria y le arguirán sus contrincantes por espacio de media hora, siguiéndose en esto y en lo demas pormenores de los actos lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instrucción pública.

El cuarto ejercicio consistirá en la resolucion de un problema numérico, que será el mismo para todos los opositores y que se sacará á la suerte entre 10, dispuestos de antemano por los Jueces, sobre las mismas materias de los actos anteriores; facilitándose igualmente á los candidatos las fórmulas y tablas necesarias. Este ejercicio durará el tiempo que el Tribunal crea conveniente.

Los que hubieren firmado la oposicion para la plaza de segundo Astrónomico y fueren aprobados en los ejercicios anteriores, se sujetarán ademas á otro nuevo acto, que solo versará sobre Astronomia, sacando á la suerte un punto entre 20 propuestos por el Tribunal. Sobre el tema de este punto compondrán los aspirantes una memoria en el término de 24 horas, con sujecion á las mismas reglas que para el ejercicio tercero quedan señaladas.

Todos los candidatos serán ademas examinados del idioma francés.

Y á fin de probar previamente su aptitud física, asistirán 8 días antes de la oposicion á los trabajos del observatorio, enterándose al mismo tiempo de los deberes y obligaciones anejas á los cargos que pretendan.

Los opositores dirigirán sus solicitudes antes del 1.º de Octubre al Director del observatorio acompañadas de los documentos que crean convenientes.

Los ejercicios empezarán á mas tardar el 15 del propio mes. Madrid 12 de Junio de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 21 de Junio de 1858.—P. J. del R.—El Vice Rector, Blas Pardo.

Debiendo comenzar el curso académico de 1858 á 1859, el día primero de Setiembre próximo, estará abierta la matrícula para los estudios generales de la segunda enseñanza desde el 15 al 31 de Agosto inmediato. Los alumnos que hayan de ingresar en el primer año acreditarán con la partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad. Harán constar con certificacion expedida por un profesor de primera enseñanza haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria. Deberán ser aprobados en un examen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa. Los alumnos pagarán veinte rs. por derechos de examen; ciento veinte distribuidos en dos plazos por la matrícula de cada uno de los seis años de la segunda enseñanza; y cuarenta por cada asignatura suelta de dichos estudios. Los que procedan de otros establecimientos deberán presentar la certificacion de haber probado el curso anterior al que pretenden matricularse.

En la misma época de la matrícula se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos suspensos y no presentados en los ordinarios. Santander 15 de Julio de 1858.—El Secretario, Francisco Maria Ganuza.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Cicero, uno de los comprendidos en este ayuntamiento de Bárcena de Cicero, se halla hace veinte días en custodia un caballo de las señas siguientes: color negro, una estrella en la frente pequeña y otra rasgada en el bobedero, la punta de la oreja derecha cortada, como de ocho años de edad y de cuatro cuartas y media á cinco de alzada; la persona que se crea con derecho á él, podrá acudir al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento, quien le entregará previo pago de gastos, y si en el término de quince días no se presentase dueño, se rematará en pública subasta. Bárcena de Cicero y Julio 14 de 1858.—Polcarpo de Pando.

En el pueblo de Cotillo, Ayuntamiento de Anievas, se halla hace días en custodia un novillo de las señas siguientes: de 3 á 4 años de edad, color oscuro, llaves blancas, y en la derecha dos sanguijuelas; se nota haber sido marcado en el cuarto derecho, pero no puede leerse. La persona que se crea con derecho á expresado novillo se presentará en el término de quince días al pedáneo de expresado pueblo, pues pasado sin hacerlo se procederá á su remate. Anievas Julio 12 de 1858.—Ignacio F. Castillo.

COMPENDIO

de la

LEGISLACION DE ESPAÑA.

COMPRENDE LAS

disposiciones de todos los Códigos y tomos de decretos.

PUBLICADO CON REAL AUTORIZACION

por Don José Muro.

Doctor en Jurisprudencia, Catedrático de derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta coleccion se irá dando á luz con la debida separacion y sucesivamente, de manera que los suscritores tengan reunido en poco tiempo, en poco volumen y con poco coste todo lo que oficialmente se ha publicado y coleccionado en el discurso de doce siglos desde el primer código hasta la última Real orden y demas que se vayan dictando. Se descartan de las leyes los preámbulos y todo lo que sea conocidamente inútil; pero cuidando mucho de que la parte dispositiva quede intacta en su sentido. Por medio de discursos breves y sencillos se reseña la índole é historia de cada código, y por índices bien combinados se presentan reunidas y bajo un solo golpe de vista, todas las disposiciones que existan sobre cada materia.

La edicion será por tomos en 4.º francés, para que puedan ser manejados cómodamente, en letra clara y compacta, con buen papel y correccion. Sin embargo de todo, el precio de cada pliego de ocho páginas, puesto en el punto en que se hayan de recibir, será solo tres cuartos, pagados en el acto de recibirlas, sin mas anticipo que el de seis reales importe de diez y siete pliegos.

Habiendo de hacer únicamente la tirada que sea necesaria para servir á los suscritores, no se venderá ejemplar alguno fuera de suscripcion. Se suscribe en Santander, plaza de la Constitucion, librería de D. José Manjarrés.

Se siguen comprando y pagando en el acto Títulos del personal, Amortizables de 1.º y 2.º, Deuda sin interés, Material del Tesoro, Vales Reales, y demas clases de papel del Estado.

Los que deseen enagenarlos pueden dirigirse á D. Rodrigo Pelaez, Instituto de 2.º enseñanza.

D. Gregorio de Hazas, ha perdido el día 15 del presente mes, desde el pueblo de Hazas á Somo, pasando por la feria del lugar de Omoño, un paquetito con 21 napoleones. La persona que los hubiese encontrado y los entregue á dicho D. Gregorio, se le gratificará.

Para Cadiz y Sevilla.

Saldrá de este puerto el día 30 del corriente el hermoso vapor de hierro Capricho, con escala en los de Gijon, Coruña, Carril y Vigo, admitiendo carga y pasajeros.

Lo despachan sus consignatarios los Sres. Perez y Garcia calle del Martillo número 16 y en la Correduria de buques de D. Juan de Orbe situada en la Pescadería.

Tocará en S. Vicente de la Barquera para tomar pasajeros quienes se entenderán en dicho punto con D. Pio del Campo.

Santander Julio 17 de 1858.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.